

OFORD.: N°1803

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública de 19 de diciembre de 2017, prorrogada por Oficio N° 313 de 19 de

enero de 2018.

Materia.: Informa respuesta a solicitud de

acceso a información pública.

SGD.: N°2018020021401

Santiago, 01 de Febrero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORITA

JAVIERA GONZALEZ DONOSO

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia, lo siguiente: "(...) Quiero acceso a los siguientes documentos, por favor: 2017120216338, 2017120216227, 2017120215422, 2017120215259, 2017120215258, 2017120215194, 2017120214316, 2017120214394 (...)". Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar al tenor de lo solicitado:

Con respecto a los documentos N^{os} 2017120216338, 2017120215422, 2017120215259, 2017120215258, 2017120215194 y 2017120214316, informo a Ud. la decisión de acceder a lo solicitado, por lo que se ha procedido a adjuntar al presente Oficio tal documentación.

Con respecto al documento N°2017120216227, cabe indicar que, con el propósito de cautelar la información relativa a datos personales en virtud de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y datos comerciales de la compañía, se ha procedido a tarjar datos contenidos en el acta extraordinaria de directorio que se adjuntó al respectivo documento.

En relación con el documento 2017120214394, se debe denegar su solicitud de acceso a la información, en consideración a que su contenido forma parte de un proceso que se encuentra pendiente en esta Comisión. En consecuencia, se configuran en relación con el documento referido, las siguientes causales de reserva:

a) Articulo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, visto que el documento solicitado corresponde a un proceso de fiscalización y/o investigación en curso o abierto, por cuanto éste no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento previamente singularizado de conformidad con la disposición citada, que dispone como información reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en el caso que motiva su presentación, la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley Nº 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 24 de noviembre de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.

JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Lista de archivos anexos

-a5650430b9e2374a7d07f65e4f831892 : 2017120215194.pdf
-b39b49a632ebd7ce0688a39b0d173949 : 2017120216338.pdf
-80ec6cd0a6801f043bc644db29f67e57 : 2017120215422.pdf
-8cf25723f5d282f9c1fd3446415b69c9 : 2017120215259.pdf
-26a1009c1cbae56f62de3a4cb8f8c28c : 2017120215258.pdf
-5d3e01ffd7b20b5c266c4881f86fd75f : 2017120214316.pdf
-182a133efc5131ae2e0eed20fe10ae3d : 2017120216227.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20181803817964rIHuZEmSeJhLhytYOpwiisRpdvdaJu